



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION DE APOYOS
Solicitante	MARIA DEL SOCORRO VANEGAS
Apoyado	ARACELY DE JESUS VANEGAS VANEGAS
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00292 00
Providencia	Interlocutorio No. 774 de 2023
Asunto	Inadmisión demanda

Llega a través de la oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda impetrada por medio de apoderado judicial, por la señora MARIA DEL SOCORRO VANEGAS identificada con C.C. 43.050.517 a favor de su madre ARACELY DE JESUS VANEGAS VENEGAS identificada con C.C. 21.733.394, encontrado el Despacho, previo su estudio que procede su INADMISION para que el en término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se requiere para demostrar el estado civil de la señora ARACELY DE JESÚS VANEGAS VANEGAS, su registro civil de nacimiento, conforme lo dispone el Art. 44 del Decreto 1260 de 1970.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. y el capítulo VIII, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN de la Ley 1996 de 2019, en su Art. 52, estipula que las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigor desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

De lo anterior se colige que, a la fecha los dos años a que se refiere el transcrito artículo 52 ha finalizado, lo que lleva a determinar el vencimiento del régimen de transición, y por ello en



aplicación del artículo 42 del Código General del Proceso, se adoptarán las medidas que conduzcan a continuar con el trámite adecuado.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adecúe todos los escritos presentados como la demanda, el poder, etc., a la de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO eliminando lo de transitorio por referirse a una norma ya inaplicable y evitar confusiones.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

AM

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4780f0ec2dd255c5aeef2fa4b65d5a70e9d9de7933c2d40667120adcc6651d7d**

Documento generado en 12/07/2023 07:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>